



MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

1	ESCRITURA No.	CONSTITUCION DE COMPANIA DE
2		RESPONSABILIDAD LIMITADA DE-
3		NOMINADA "COMERCIAL COLIMPO..
4		CIA. LTDA."-----
5		CUANTIA S/ 100.000,00.-----
6	En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los	
7	veinte y tres días del mes de Abril de mil novecientos	
8	ochenta y dos, ante mí, doctor Miguel Vernaza Requena,	
9	Abogado, Notario Titular Décimo Quinto de este Cantón:	
10	Comparecen: los señores: Arquitecto, JORGE RIVADENEIRA	
11	VALLEJO, HOLGER SHUBERT RODRIGUEZ DIAZ, y, CARLOS CASTRO	
12	ZAMBRANO, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,	
13	de estados civil casados, de profesiones Arquitecto y	
14	Ejecutivos, en su orden.- Todos los intervinientes mayores	
15	de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer	
16	doy fé, capaces para obligarse y contratar, los mismos que	
17	comparecen a la celebración de esta escritura pública de	
18	Constitución de Compañía, sobre cuya naturaleza, objeto y	
19	resultados están bien instruidos y a la que proceden de una	
20	manera libre y espontánea y para su otorgamiento me	
21	presentan la minuta que dice así:- SEÑOR NOTARIO:- En el	
22	Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender	
23	y autorizar una por la que conste que los comparecientes	
24	señor JORGE RIVADENEIRA VALLEJO, casado, de profesión	
25	Arquitecto, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta	
26	ciudad de Guayaquil, el señor HOLGER SHUBERT RODRIGUEZ DIAZ,	
27	casado, de profesión Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana,	
28	domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y el señor CARLOS	

1 CASTRO ZAMBRANO, casado, de profesión Ejecutivo, de
2 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de
3 Guayaquil; hemos convenido constituir una Compañía de
4 Responsabilidad Limitada que tendrá la denominación social
5 de "COMERCIAL COLIMPO CIA. LTDA." de conformidad con las
6 disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio,
7 las Leyes del País, y los presentes estatutos que a
8 continuaciópñ constan: TITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO,
9 PLAZO Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOPMINACION SOCIAL.-
10 Con el nombre de "COMERCIAL COLIMPO CIA. LTDA." se
11 constituye una Compañía de Rsponsabilidad Limitada, de
12 nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal es la
13 ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o
14 sucursales en cualquier lugar de la República, cuando así lo
15 resuelva la Junta General de Socios.- ARTICULO SEGUNDO:
16 OBJETO.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a la
17 actividad pesquera, especialmente a la explotación del
18 camarón en sus fases de cultivo, extracción,
19 comercialización y exportación en diferentes especies y
20 tamaños industrializados y en estado natural. Se dedicará
21 además a la importación, distribución y venta de soldadura
22 de mantenimiento, detergente, cera de piso, suavizantes de
23 ropa, a exportar frutas, yuca y otros derivados, a ejercer
24 funciones de comisionista distribuidora, mandante y
25 mandataria, agente y representante de personas naturales y
26 jurídicas, nacionales y extranjeras.- ARTICULO TERCERO.-
27 PLAZO.- El plazo de duración de esta Compañía es de veinte
28 años contados a partir de la inscripción de esta escritura



MIGUEL YERNAZA

ario Décimo Quinto

GUAYAQUIL

1 en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- ARTICULO

2 CUARTO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de

3 CIEN MIL SUCRES dividido en cien participaciones de un mil

4 sucres cada una.- ARTICULO QUINTO.- La Compañía a cada uno

5 de los socios entregará un certificado de aportación en el

6 que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y

7 el número de las participaciones que por su aporte le

8 correspondan.- ARTICULO SEXTO.- Los Socios podrán ceder la

9 totalidad de sus participaciones o alguna de ellas y si se

10 obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Los

11 socios serán preferidos en la adquisición de las

12 participaciones en proporción de sus cuotas sociales. En

13 caso de negativa de los socios, las participaciones podrán

14 ser adquiridas por terceros.- TITULO SEGUNDO.- ORGANOS DE

15 ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- JUNTA GENERAL.- PRESIDENTE

16 EJECUTIVO.- GERENTE Y COMISARIO.- ARTICULO SEPTIMO: DE LA

17 JUNTA GENERAL: La Junta General formada por los socios

18 legalmente convocados y reunidos es el Organo Supremo de la

19 Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente

20 constituida para deliberar en primera convocatoria si los

21 concurrentes a ella no representan más de la mitad del

22 capital social. La Junta General se reunirá en segunda

23 convocatoria con el número de socios presentes, debiendo

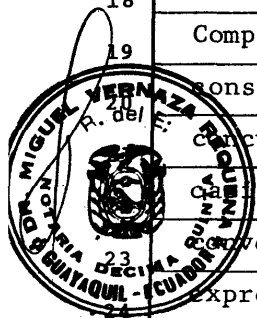
24 expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO

25 OCTAVO: Las Juntas Generales de socios, serán Ordinarias y

26 Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de

27 la Compañía, previa convocatoria del Presidente, la Junta

28 General Ordinaria deberá reunirse todos los años en el



1 primer trimestre. Las Extraordinarias en cualquier época que
2 fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán
3 tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo
4 pena de nulidad.- ARTICULO NOVENO.- La convocatoria deberá
5 formularse y suscribirse por el Presidente y será puesto en
6 conocimiento de los demás socios con ocho días de
7 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La
8 citación se hará mediante avisos que se publicarán por la
9 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
10 domicilio de la Compañía, los avisos contendrán con
11 claridad, la fecha, el día, la hora y el sitio de la misma y
12 los puntos del orden del día sobre los que versará la
13 reunión.- ARTICULO DECIMO.- El o los socios que representen
14 por lo menos el diez por ciento del capital social, podrá
15 pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente, la
16 convocatoria a una Junta General de socios para tratar de
17 los asuntos que indique en su petición. Si el Presidente
18 Ejecutivo no hace la convocatoria dentro del plazo de quince
19 días de recibida la petición, el o los socios que
20 representen el diez por ciento del capital social, podrán
21 recurrir ante el Superintendente de Compañías solicitando
22 dicha convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las
23 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios
24 presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
25 a la mayoría. Cada participación dará derecho a un voto.-
26 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: A la Junta General concurrirán los
27 socios personalmente o por medio de representantes. La
28 representación se conferirá por escrito y con carácter



especial para cada Junta, salvo de que el representante

ostente poder general legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las

Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente

Ejecutivo y del Secretario de la Junta. Se formará un

expediente que contendrá la copia del acta y de los

documentos que justifiquen que las convocatorias han sido

hechas en la forma señaladas en la Ley y en los Estatutos.

Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos

documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las

actas se extenderán a máquina en hojas debidamente

foliadas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de

Socios se entenderá convocada y quedará válidamente

constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro

del territorio nacional, para tratar cualquier asunto

siempre que esté presente todo el capital pagado y los

asistentes que deberán suscribir el acta bajo sanción de

nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta.

Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a

discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere

suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La

Junta General será instalada y dirigida por el Presidente

Ejecutivo, actuando de Secretario el Gerente en defecto del

Presidente Ejecutivo, dirigirá la Junta General el socio o

representante que la Sala designe para el caso. Igualmente

se procederá en ausencia del Gerente.- ARTICULO DECIMO

SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General; a) Designar y

remover libremente al Presidente Ejecutivo y Gerente quienes

1 durarán en el desempeño de sus funciones dos años, la
2 designación de este último funcionario podrá hacerse en
3 cualquier persona sea o no socio de la Compañía; y de los
4 demás funcionarios que se necesitare designar para el mejor
5 desenvolvimiento de la Compañía; b) Aprobar las cuentas y
6 balances que le fueren presentados por el Gerente; c)
7 Aprobar el reparto de las utilidades, y destinar anualmente
8 un porcentaje de éstas de un cinco por ciento para formar el
9 fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos
10 el cincuenta por ciento del capital social; d) Autorizar la
11 cesión de las partes sociales y la admisión de los nuevos
12 socios con sujeción a lo previsto en la Ley; e) Acordar la
13 proforma del contrato social, el aumento del capital social
14 y la prórroga del contrato social; f) Acordar la disolución
15 y liquidación de la Compañía, nombrando los funcionarios que
16 deban intervenir en ella; g) Dictar el reglamento interno de
17 la Compañía, y reformarlo o derogarlo cuando lo estimare
18 conveniente; h) Nombrar Comisarios de la Compañía, Principal
19 y Suplente; i) Velar en general por la buena marcha de la
20 Organización rigiéndola en todos los aspectos de acuerdo con
21 lo estipulado en este contrato y con las facultades que le
22 confiere la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para
23 realizar la gestión de los negocios de la Compañía habrá un
24 Presidente Ejecutivo y un Gerente, El Presidente Ejecutivo
25 será el responsable ante la Junta General y ante terceros
26 por todos los actos y contratos de la Compañía, cuya
27 administración y representación ejercerá ciñéndose a las
28 prescripciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a



r. MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

1 las del Contrato Social, y a las resoluciones de la Junta

2 General de socios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente

3 Ejecutivo tendrá en general la representación legal de la

4 Compañía, así en la administración de los negocios, como en

5 lo judicial, por lo tanto corresponde al Presidente

6 Ejecutivo lo siguiente: a) Presidir las Juntas Generales; b)

7 Firmar los certificados de aportación; c) Firmar las Actas

8 de Juntas Generales; d) Cumplir y hacer cumplir todas las

9 resoluciones de la Junta General de Socios; e) Nombrar y

10 remover los empleados y más personal de la empresa y fijar

11 sus sueldos y salarios así como también concederles

12 vacaciones y sancionarlos de acuerdo con el Código de

13 Trabajo y el Reglamento Interno; f) Suscribir, aceptar,

14 pagar, descontar, endosar, protestar y cancelar pagarés,

15 letras de cambios, libranzas, cheques, y más documentos; g)

16 Abrir cuentas bancarias dentro y fuera del País y realizar

17 todas las operaciones de crédito; h) Presentar anualmente el

18 informe de la Junta General de Socios junto con el balance

19 de fin de año y suministrar todos los informes que le sean

20 requeridos por ella; y ejercer todas las demás atribuciones

21 que le corresponden de acuerdo con las Leyes.- ARTICULO

22 DECIMO NOVENO.- En lo judicial podrá el Presidente Ejecutivo

23 en virtud de la representación legal de la Compañía,

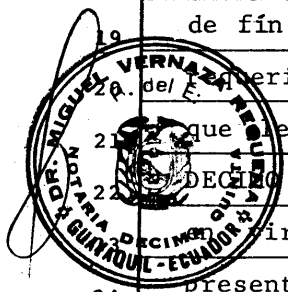
24 presentar demandas, contestarlas, producir pruebas, formular

25 recursos, desistir de ello, y en general hacer uso de todas

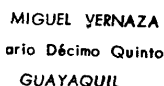
26 las facultades propias de los procuradores judiciales aún de

27 las que requieran cláusula especial como las contenidas en

28 el Artículo Cincuenta del Código de Procedimiento Civil,



1 pudiendo para todo lo relativo al mejor cumplimiento de sus
2 funciones e intervenciones a este aspecto, constituir
3 Procurador o Procuradores Judiciales, en los casos y juicios
4 que estimare conveniente siempre y cuando no se contravenga
5 a las disposiciones de la Ley de Federación de Abogados.-
6 ARTICULO VIGESIMO.- Cuando por cualquier motivo faltare el
7 Presidente Ejecutivo, asumirá el ejercicio el Gerente, quien
8 actuará entonces con las mismas facultades y atribuciones
9 que el Presidente Ejecutivo en su caso, y convocará
10 necesariamente dentro de treinta días la Junta General de
11 Socios, que deberá preveer lo conveniente a la
12 administración de la Compañía, de ser la ausencia
13 definitiva, y nombrará un sustituto.- ARTICULO VIGESIMO
14 PRIMERO.- Mientras la Junta General de Socios, no designe la
15 persona o personas que deban efectuar la liquidación de la
16 Compañía, tal operación correrá a cargo del Presidente
17 Ejecutivo en funciones al momento en que ella se produzca.-
18 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente que puede o no ser
19 socio de la Compañía, le corresponderán las siguientes
20 funciones: a) Administración y organización interna de la
21 Compañía; b) Administración del personal de la Compañía; c)
22 Pronósticos anuales, semestrales o trimestrales de ventas a
23 solicitud del Presidente Ejecutivo; d) Comercialización de
24 los productos terminados; e) Trámites aduaneros o en
25 cualquier dependencia pública gubernamental, seccional o
26 autónoma; f) Organizar los planes de venta a corto y largo
27 plazo; g) Preparar el presupuesto anual de la Compañía; h)
28 Presentar un balance mensual de comprobación de ingresos y



MIGUEL YERNAZA
ario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

egresos de la Compañía; i) Gestionar créditos en cualquier Institución Crediticia del País, y llevar al día la cobranza de la Compañía; j) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal. Mientras actúe como Gerente no representará legalmente a la Compañía, salvo el caso de subrogación.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Es obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la sociedad velando porque ésta se ajuste a las normas de una buena administración. Es atribución del Comisario exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación y examinar una vez cada tres meses por lo menos los libros y papeles de la sociedad en los estados de Caja y Cartera. Así mismo es obligación de ellos revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y elevar un informe anual sobre los mismos a la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sin dependencia, de la administración y en interés de la sociedad. Habrá un principal y/o Suplente. Sin embargo su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. Serán nombrados los Comisarios, por la Junta General de Socios, y durarán un año en sus funciones.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En lo que no estuviere especialmente previsto en estos estatutos se aplicarán las reglas de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y del Código Civil.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Tanto el Presidente Ejecutivo como el Gerente, durarán dos años en sus cargos, no necesitan ser socios de la Compañía y podrán ser

1 indefinidamente reelegidos. Acreditarán sus cargos con el
2 nombramiento debidamente inscrito y en los actos que actúen
3 obligando a la Compañía lo harán en calidad de tal.-

4 DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los fundadores declaramos que
5 hemos constituido la Compañía con un capital de cien mil
6 sucres suscritos y pagados en su totalidad en la forma como
7 se expresa en la segunda declaración; a) El Arquitecto Jorge
8 Rivadeneira Vallejo ha suscrito noventa y cuatro
9 participaciones de un mil sucres cada una; b) El señor
10 Holger Shubert Rodríguez ha suscrito tres participaciones
11 de un mil sucres cada una; c) El señor Carlos Castro
12 Zambrano, ha suscrito tres participaciones de un mil sucres
13 cada una.- SEGUNDA.- El Arquitecto Jorge Rivadeneira

14 Vallejo, paga la totalidad de sus participaciones en dinero
15 efectivo o sea la cantidad de noventa y cuatro mil sucres;
16 el señor Holger Shubert Rodríguez paga la cantidad de tres
17 mil sucres correspondiente a la totalidad de sus
18 participaciones en dinero efectivo y el señor Carlos Castro
19 Zambrano, paga la totalidad de sus participaciones o sea la
20 cantidad de tres mil sucres en dinero efectivo; constante en
21 el certificado Bancario de Integración de Capital que se
22 agrega como documento habilitante.- TERCERA.- Los fundadores

23 declaramos que no nos hemos reservado en nuestro provecho
24 personal, premio, corretaje o beneficio particular tomados
25 del capital social representado por participaciones de la
26 Sociedad y / u obligaciones del beneficio ni en ninguna otra
27 forma.- CUARTA.- Los fundadores quedamos autorizados uno de
28 cualquiera de nosotros o la Abogada ANGELICA DAU OCHOA,



"EL ECUADOR, HA SIDO
ES Y SERA PAIS AMAZONICO"

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS
Subsecretaria de Recursos Pesqueros

820322

079-AJ

Guayaquil,

6 ABR 1982

Ab. Angélica Dau Ochoa
COMERCIAL COLIMPO CIA. LTDA.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

En relación a su solicitud presentada en este Despacho, con la finalidad de obtener autorización para constituir la Compañía a denominarse "COMERCIAL COLIMPO CIA. LTDA.", debo manifestarle que esta Subsecretaría emite informe favorable para que se constituya e inscriba en el Registro correspondiente en virtud de lo establecido en el Art. 1° del Decreto N° 90 de Enero 31 de 1975, publicado en el Registro Oficial N° 741 de Febrero 13 de 1975.

La Empresa se inscribirá con el siguiente objeto social: "La Compañía tiene por objeto dedicarse a la actividad pesquera, especialmente a la explotación del camarón en sus fases de cultivo, extracción, comercialización y exportación en diferentes especies y tamaños industrializados y en estado natural".

El presente informe no implica autorización para ejercer la actividad pesquera, por lo que una vez constituida la Compañía deberá presentar la solicitud de autorización para ejercer la actividad pesquera.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ing. Com. Tuly Loo Argote,
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

223257

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
RIVADENEYRA	VALLEJO	JORGE NELSON	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
090203813-2	218950	420243	Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
Guayaquil	Ciudadela Nueva Kennedy, Avenida D y Calle 11		
Motivo de la solicitud	FORMACION DE COMPANIA		
Firma del solicitante		13 ABR 1982	
		Guayaquil a 13 de abril de 1982	
		Fecha de presentación	

Revisado por

Fernando Linares

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos

223256

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
RODRIGUEZ	DAZ	HOLGER	SHUBERT
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0900288879	008189	450760	ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
GUAYAQUIL	ALBORADA Mz. C-D VILLA # 4		
Motivo de la solicitud	13 ABR 1982		
FORMACION DE COMPANIA			
Firma del solicitante		Guayaquil a 13 de abril de 1982	
		Fecha de presentación	

Revisado por

Jenny Curiña

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

227660

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
CASTRO	ZAMBRANO	CARLOS JOAQUIN	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
1200206561	114361	40256	Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
Guayaquil	Ciudadela Los Sauces V, manzana 209, villa 19		
Motivo de la solicitud			
PARA FORMACION DE COMPAÑIA		13 ABR 1982	
Firma del solicitante		Guayaquil a 13 de abril de 1982	
[Firma]		Fecha de presentación	

Revisado por

ANGELA MARTINEZ

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de pago en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA
OFICINA

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borropes o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

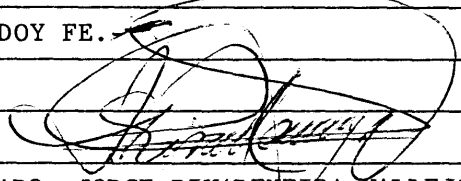
NOMBRE

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

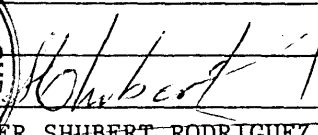


MIGUEL VERNAZA
ario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

1 para solicitar a la Intendencia de Compañías la aprobación
2 de esta escritura, y a realizar todos los actos necesarios
3 para la inscripción de ella en el Registro Mercantil, y solo
4 los socios para convocar la primera Junta General que deba
5 designar los funcionarios de la Compañía y todo lo relativo
6 al inicio de sus actividades mercantiles.- Agregue usted
7 señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la
8 completa validez y firmeza de la presente escritura.- (Firma
9 ilegible) Abogada Angélica Dau Ochoa.- Registro número Dos
10 mil noventa.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A
11 ESCRITURA PUBLICA.- Quedan agregados: Certificados Bancario
12 y de no adeudar al Fisco.- Leída que fue esta escritura de
13 principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los
14 intervinientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se
15 afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto.-
16 DOY FE.

17 
18
19 ARQ. JORGE RIVADENEIRA VALLEJO
20 CC 0902038132

21 218950 C. VOTACION

22 
23
24 HUBERT SHUBERT RODRIGUEZ DIAZ

25 CC 0900288879

26 CT 008189 C. VOTACION
27
28

1
2
3 CARLOS CASTRO ZAMBRANO

4 CC 1200206561

5 CT 114361

6 C. VOTACION

7
8 Ante mí

9 DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
10 NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

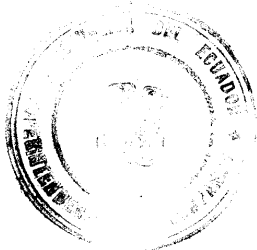
11 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMO-
12 NIO, QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL
13 MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS. -



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

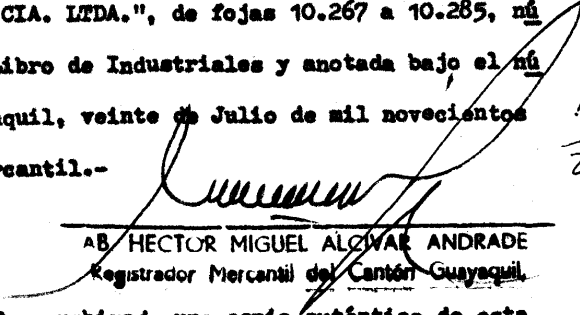
CERTIFICO: Que en el Diario "EL TELEGRAFO" en su edición correspondiente al día viernes veinticinco de Junio de mil novecientos ochenta y dos (Año 99 N° 35.755) se ha publicado el Extracto de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada: "COMERCIAL COLIMPO CIA. LTDA.", con la razón de su aprobación. Guayaquil, junio 29 de 1982.




Ab. Alexandra Iza de Díaz,
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

LdeC

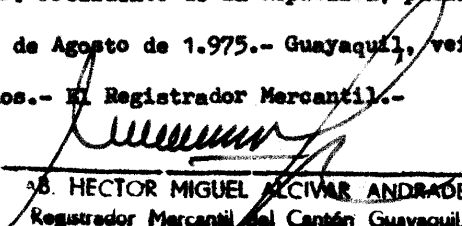
CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO IG-RL-82-0860, dictada el 9 de Junio de 1.982, por el Sr. Intendente de Compañías Encargado, fue inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION - de la Compañía "COMERCIAL COLIMPO CIA. LTDA.", de fojas 10.267 a 10.285, número 724 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 13.981 del Repertorio.- Guayaquil, veinte de Julio de mil novecientos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALZIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

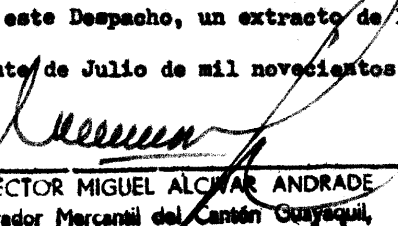
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dic-

1982
20
2002

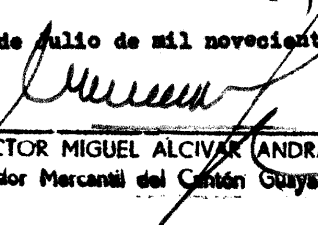
tado el 22 de Agosto de 1.975, por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte de Julio de mil novecientos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 836, se ha fijado y se mantendrá - fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, veinte de Julio de mil novecientos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de la Compañía "COMERCIAL COLIMPO CIA. LTDA.".- Guayaquil, veinte de Julio de mil novecientos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

